

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|--------------|----|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
| | Por 6 meses. | 12 | |
| | Por 3 meses. | 8 | |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Leopoldo Bárcena y Aznar, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Narciso Jaen y Camarero, con poder del Director Gerente de la Sociedad Esperanza de Reinosa, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 4.326 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 18 de Agosto de 1903 una solicitud de registro de 10 pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á mina Alta», sita en término de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, al paraje que llaman Monte Aguilar; lindante con la 4.ª pertenencia de la mina San Ignacio y Dispensa por el N. O., por el S. E. con la mina Manolo, por el N. E. y S. O. con las minas Recogida segunda y Valle Buenaventura, siendo dichas minas propiedad de la Sociedad Esperanza. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón número 4 de la mina Alta, número 446, sita á la salida de Monte Aguilar, término municipal de Brañosera, ó sea el ángulo N. E. del lado

N. O. de dicha mina, desde dicho punto de partida se medirán en dirección N. O. del N. magnético 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. E. del mismo se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección N. O. del mismo se medirán 300 metros y se fijará la estaca 3.ª; de ésta en dirección N. E. se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección S. E. se medirán 400 metros y se fijará la 5.ª estaca; de ésta en dirección S. O. se medirán 300 metros, fijándose la estaca número 6; de ésta en dirección S. E. se medirán 100 metros y se colocará la estaca número 7; de ésta en dirección S. O. se medirán 200 metros, viniendo á cerrar el perímetro en el punto de partida.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 31 de Agosto de 1903.—
Leopoldo Bárcena.

Don Leopoldo Bárcena y Aznar, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Narciso

Jaen y Camarero, con poder del Director Gerente de la Sociedad Esperanza de Reinosa, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 4.326 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 18 de Agosto de 1903 una solicitud de registro de 26 pertenencias para la mina de hulla titulada «Ampliación á mina Española», sita en terreno del pueblo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera, paraje que llaman Collado de Orbó, Majada Vieja, Fuente de los Pastores y Monte Aguilar; lindante por el N. O. con la mina Buenaventura, por el S. E. con el registro Siglo XX, por el N. E. y S. O. con las minas Española, Alta y Dos Hermanos. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina Alta, número 446, sita á la salida de monte Aguilar, término municipal de Brañosera, desde dicho punto de partida en dirección S. O. del N. magnético se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. O. del mismo se medirán 200 metros y se colocará la estaca número 2; de ésta en dirección S. O. se medirán 500 metros y se colocará la número 3; de ésta en dirección S. E. se medirán 1.300 metros y se fijará la estaca número 4; de ésta en dirección N. E. se medirán 200 metros y se colocará la número 5; de ésta en dirección N. O. se medirán 1.100 metros, viniendo á cerrar el perímetro en el punto de partida.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento sesenta y cinco pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en

el término improrrogable de treinta días.

Palencia 31 de Agosto de 1903.—
Leopoldo Bárcena.

COMISARIA DE GUERRA DE LUGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo:

Hace saber: Que el día 19 de Septiembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 5 de Septiembre de 1903.—
P. I., El Oficial primero, Luis Sevillano.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. |
|-----------------|---|---|------------|-----------------------------------|----------|----------------------------------|----------|---|
| 1 | Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya..... | Ministerio de la Gobernación..... | 1.ª | 1 agente de primera clase. | 1.000 | > | > | Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. |
| 2 | Idem id.—Idem de Barcelona..... | Idem..... | 1.ª | 1 ídem de segunda..... | 1.000 | > | > | |
| 3 | Dirección general de Correos.—Málaga.—Archidona á Cuevas Bajas..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 1.300 | > | > | |
| 4 | Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias..... | Ministerio de la Guerra... | 3.ª | Auxiliar de oficinas..... | 1.000 | > | > | |
| 5 | Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Zaragoza..... | Ministerio de Hacienda.... | 3.ª | 1 aspirante de primera clase | 1.250 | > | > | |
| 6 | Idem.—Idem de Murcia..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem de segunda..... | 1.000 | > | > | |
| 7 | Idem.—Idem de Segovia..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 8 | Idem.—Idem de Toledo..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 9 | Idem.—Idem de Valencia..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 10 | Idem.—Idem de Zamora..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 11 | Dirección general de Contribuciones..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem de primera..... | 1.250 | > | > | |
| 12 | Idem id..... | Idem..... | 1.ª | 2 ídem de segunda..... | 1.000 | > | > | |
| 13 | Idem id..... | Idem..... | 3.ª | 1 ordenanza..... | 1.000 | > | > | |
| 14 | Subsecretaría.—Secretaría de la Delegación de Cádiz. | Idem..... | 3.ª | 1 aspirante de segunda clase | 1.000 | > | > | |
| 15 | Idem.—Idem de Granada..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 16 | Idem.—Idem de Orense..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 17 | Idem.—Idem de Santander..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 18 | Idem.—Idem de Segovia..... | Idem..... | 3.ª | 1 ídem..... | 1.000 | > | > | |
| 19 | Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Albacete. | Capitanía general de Valencia..... | 3.ª | Escribiente..... | 1.000 | > | > | |
| 20 | Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.—Logroño. | Capitanía general del Norte | 2.ª | Administrador de Consumos..... | 1.008,75 | > | 5.000 | Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891. |
| 21 | Idem de Vimianzo.—Coruña..... | Capitanía general de Galicia..... | 3.ª | 2 Escribientes de Secretaría..... | 998 | > | > | |

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se enyan en la casilla respectiva.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN. |
|-----------------|--|---|------------|--------------------------|---------|----------------------------------|----------|--|
| 22 | Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Cádiz..... | Ministerio de la Gobernación..... | 1.ª | 1 agente de segunda..... | 750 | > | > | Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. |
| 23 | Idem id.—Idem de Córdoba..... | Idem..... | 1.ª | 2 ídem..... | 750 | > | > | |
| 24 | Idem.—Idem de Granada..... | Idem..... | 1.ª | 1 ídem..... | 750 | > | > | |
| 25 | Idem.—Idem de Málaga..... | Idem..... | 1.ª | 1 ídem..... | 750 | > | > | |
| 26 | Idem.—Idem de Navarra..... | Idem..... | 1.ª | 1 ídem..... | 750 | > | > | |
| 27 | Idem.—Idem de Sevilla..... | Idem..... | 1.ª | 1 ídem..... | 750 | > | > | |
| 28 | Idem.—Idem de Valladolid..... | Idem..... | 1.ª | 2 ídem..... | 750 | > | > | |
| 29 | Idem.—Idem de Zaragoza..... | Idem..... | 1.ª | 1 ídem..... | 750 | > | > | |
| 30 | Dirección general de Correos.—Alava.—Santa Cruz de Campezo..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 100 | > | > | |
| 31 | Idem id.—La Guardia á Maestu.—Primera conducción. | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 875 | > | > | |
| 32 | Idem id.—Idem.—Segunda conducción..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 875 | > | > | |
| 33 | Idem id.—Vitoria á Mendizábal..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 495 | > | > | |
| 34 | Idem id.—Samaniego á El Ciego..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 590 | > | > | |
| 35 | Idem.—Alicante.—Altea á Alfar de Polop..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 236,25 | > | > | |
| 36 | Idem.—Idem.—Ibi á Tibi..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 250 | > | > | |
| 37 | Idem.—Almería.—Canjajar á Fondón..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 567 | > | > | |
| 38 | Idem.—Badajoz.—Rivera del Fresno..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 100 | > | > | |
| 39 | Idem.—Idem.—Almorchón..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 300 | > | > | |
| 40 | Idem.—Barcelona.—San Baudilio de Llobregat..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 100 | > | > | |
| 41 | Idem.—Idem.—San Celoni..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 180 | > | > | |
| 42 | Idem.—Burgos.—Los Barrios..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 100 | > | > | |
| 43 | Idem.—Idem.—Quintana.—Ortuño á Biocerezo..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 377,50 | > | > | |
| 44 | Idem.—Idem.—Miranda de Ebro á Valverde..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 285 | > | > | |
| 45 | Idem.—Idem.—Pampliega á Iglesias..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 447,50 | > | > | |
| 46 | Idem.—Idem.—Ontoria de Espinar á Espejo..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 850 | > | > | |
| 47 | Idem.—Idem.—Castrogeriz á Palacios de Río-Pisuerga..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 472,50 | > | > | |
| 48 | Idem.—Idem.—Villadiego á Villamayor..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 400 | > | > | |
| 49 | Idem.—Idem.—Pedrosa del Páramo á Las Hormazas..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 400 | > | > | |
| 50 | Idem.—Cáceres.—Fresnedoso..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 100 | > | > | |
| 51 | Idem.—Cádiz.—El Bosque..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 150 | > | > | |
| 52 | Idem.—Idem.—Arcos á Montellano.—Primera conducción..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 838,75 | > | > | |
| 53 | Idem.—Idem.—Rota á la Estación férrea..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 400 | > | > | |
| 54 | Idem.—Castellón.—Navajas..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 150 | > | > | |
| 55 | Idem.—Córdoba.—Blázquez..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 250 | > | > | |
| 56 | Idem.—Cuenca.—Belmonte á Los Hinojosos..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 300 | > | > | |
| 57 | Idem.—Idem.—Honrubia á Almarocha..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 625 | > | > | |
| 58 | Idem.—Idem.—Saelices..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 100 | > | > | |
| 59 | Idem.—Gerona.—Torroella de Montgri..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 250 | > | > | |
| 60 | Idem.—Idem.—San Miguel de Fluviá á San Pescador..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 350 | > | > | |
| 61 | Idem.—Granada.—Gúslago á Darro..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 450 | > | > | |
| 62 | Idem.—Idem.—Beznar á Albuñuelas..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 400 | > | > | |
| 63 | Idem.—Idem.—Estación férrea de Cabra de Santo Cristo á Villanueva de las Torres..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 550 | > | > | |
| 64 | Idem.—Guadalajara.—Torronteras..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 100 | > | > | |
| 65 | Idem.—Idem.—Alhóndiga..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 100 | > | > | |
| 66 | Idem.—Idem.—Sacedón á Torronteras..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 567 | > | > | |
| 67 | Idem.—Idem.—Matillas á Negredo..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 450 | > | > | |
| 68 | Idem.—Idem.—Somolinos á Galve..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 450 | > | > | |
| 69 | Idem.—Idem.—Sigüenza á Villacorza..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 517,50 | > | > | |
| 70 | Idem.—Huelva.—Cabañas..... | Idem..... | 1.ª | Cartero..... | 200 | > | > | |
| 71 | Idem.—Idem.—Villanueva de los Castillejos..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 150 | > | > | |
| 72 | Idem.—Idem.—Cabezas Rubias..... | Idem..... | 1.ª | Idem..... | 300 | > | > | |
| 73 | Idem.—Idem.—Estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé..... | Idem..... | 1.ª | Peatón..... | 400 | > | > | |

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas á Crisótelo Arconada Palencia y José Arconada González, vecino de Villaherreros, por la causa que se les siguió por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación dada en la primera, las fincas que se detallarán, la cual tendrá lugar ante este Juzgado el día treinta de los que cursan y hora de las diez de su mañana, previniendo á los licitadores que para tomar parte en aludida subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á aquéllas, y que no existiendo títulos de propiedad de aludidas fincas suplirán los rematantes tal falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—Eduardo Fraile Reñones.—El Secretario, Luis Zapatero.

Bienes inmuebles que han de rematarse, radicantes en término de Villaherreros.

1.º Una viña al pago de Carre Castrillo, de cabida tres obreros; linda Oriente con viña de herederos de Mariano Andrés, Mediodía y Poniente Antonio Arconada y Norte Daniel Cuadrado; tasada en treinta y cinco pesetas.

2.º Otra en dicho pago y de igual cabida; linda Oriente Pedro Valles, Mediodía Desiderio Lerones, Poniente herederos de Mariano Andrés y Norte Braulio Melendro; en treinta y cinco pesetas.

3.º Otra en referido pago, de dos obreros; linda Oriente Juan Lique, Mediodía Ruperta Valles, Poniente sendero y Norte herederos de Patrio Diez; en veinte pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Luis Zapatero.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGÍA

DEL PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Convocatoria.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Sanidad en circular de 5 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 10), se convoca á todos los Sres. Médicos titulares y con ejercicio en este partido judicial para que concurren personalmente el día 4 de Octubre próximo á las catorce (dos de la tarde),

al Salón del Ayuntamiento de esta villa, á fin de votar y nombrar Compromisario que comparezca á la elección de Vocales de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, según disponen los artículos de la instrucción general de Sanidad pública y apartado 2.º de la referida circular que se copian al pie de la presente.

Cervera de Río-Pisuerga 3 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Medicina del partido, Eladio Alonso.

Artículos de la instrucción de Sanidad vigente que se refieren á la anterior convocatoria.

«Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de socorro, de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la Capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

.....

Art. 99.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios en el primer Domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el Domingo siguiente.

.....

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por ordenanza ó reglamento del Real Consejo de Sanidad.»

La circular de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 10, determina cómo ha de hacerse la elección en el pueblo de residencia del Subdelegado el primer Domingo del próximo Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL DISUELTO BATALLÓN PRINCIPADO ASTURIAS.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo ajustados que faltan por solicitar sus alcances, con expresión de la naturaleza de cada uno, de la provincia de Palencia.

| CLASES. | NOMBRES. | PUEBLO. | AYUNTAMIENTO. |
|------------|----------------------------|-------------|---------------|
| Soldado... | Félix Martín Cabezas | Santillana. | Santillana. |
| > | Pedro López Gaste | Cubillas. | Cubillas. |

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Hermenegildo Tuya.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Echagüe.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Septiembre del año de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

| CAPÍTULOS. | Gastos obligatorios. | Gastos diferibles. | Gastos voluntarios. | Ptas. Cts. |
|-----------------------------------|----------------------|--------------------|---------------------|------------|
| I.—Gastos del Ayuntamiento... | 6000 > | 1836 > | > > | 7836 > |
| II.—Policía de seguridad..... | 1600 > | 626 81 | > > | 2226 81 |
| III.—Policía urbana y rural. | 5191 > | 750 > | > > | 5941 > |
| IV.—Instrucción pública..... | 2000 > | 853 45 | > > | 2853 45 |
| V.—Beneficencia..... | 2000 > | 600 > | > > | 2600 > |
| VI.—Obras públicas..... | 2500 > | 189 52 | > > | 2689 52 |
| VII.—Corrección pública..... | 1900 > | > > | > > | 1900 > |
| VIII.—Montes..... | 121 66 | > > | > > | 121 66 |
| IX.—Cargas..... | 34200 > | > > | > > | 34200 > |
| X.—Obras de nueva construcción. | 600 > | > > | > > | 600 > |
| XI.—Imprevistos..... | > > | 5000 > | > > | 5000 > |
| XII.—Resultas..... | 2980 58 | > > | > > | 2980 58 |
| TOTAL GENERAL..... | 59093 24 | 9855 78 | > > | 68949 02 |

En Palencia á 1.º de Septiembre de 1903.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Colombres.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Septiembre de 1903. En Palencia á 5 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Confecionadas las cuentas de los fondos comunes de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1901 y 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos interesados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Villota del Páramo 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Sin resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este distrito durante el año de 1904, cumpliendo lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por el período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las once, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.669 pesetas y 57 céntimos á que asciende el cupo y recargos,

haciéndose la subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 28 de citado mes, en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose las dos terceras partes del tipo señalado, pero tan solo por un año.

Santillana de Campos 4 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Formado el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, queda desde este día y por el término de diez expuesto al público en la Secretaría municipal para que todo vecino pueda examinarle y formular las reclamaciones que sobre el mismo juzguen oportunas, y transcurrido que sea el plazo marcado no será atendida ninguna por justa que fuere.

Lomas 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Leandro Payo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.